

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares, judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 5 de Abril de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 973.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Presupuestos.—Negociado 3.º

Como apesar de lo prevenido en circular de este Gobierno de 10 de Enero último, inserta en el «Boletín Oficial» núm. 113, no hayan remitido los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que á continuacion se expresan, los presupuestos y propuestas de recargos

y arbitrios de sus respectivos municipios correspondientes al año próximo económico de 1865 á 1866, y estando muy cerca el dia en que la Administracion de Hacienda pública, ha de proceder á la formacion de los repartimientos de las contribuciones, para cuya época es preciso que aquellos estén aprobados á fin de que los recargos que se autoricen puedan incluirse en estos, puesto que terminados los mismos, no es posible verificarlo ni permite la ley repartimientos adicionales ó extraordinarios; e n lo cual los pueblos que se encontrasen en este caso se verían en gran conflicto sin contar con recursos para atender á sus obligaciones, he resuelto prevenir á dichas autoridades que si para el dia 14 del actual, no han remitido á este Gobierno los referidos pre-

supuestos y propuestas, expediré comisiones de a premio a su costa, toda vez que yo no puedo mirar con la misma indiferencia que ellos un servicio tan preferente é interesante como el de que se trata.

Valladolid 5 de Abril de 1865.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Pueblos en descubierto.

- Moraleja de las Panaderas.
- Villanueva de Duero.
- Villabragima.
- Villagarcía de Campos.
- Castronuño.
- San Cebrian de Mazote.
- San Pelayo.
- Alcazarén.
- Ataquines.
- Boecillo.
- Cojeces de Iscar.
- Fuenteolmedo.
- Matapozuelos.
- Mejeces.
- Mojados.
- Olmedo.
- Parrilla (La.)
- San Pablo de la Moraleja.
- Zarza (La.)
- Peñafiel.
- Satibañez de Valcorba.
- Bamba.
- Castrodeza.
- San Roman de la Hornija.
- Fombellida.
- Torre de Esgueba.

- Villavaquerin.
- Geria.
- Laguna de Duero.
- Traspinedo.
- Villabañez.
- Zaratan.
- Bolaños de Campos.
- Herrin de Campos.
- Melgar de Abajo.
- Villabarúz.
- Villalan de Campos.
- Villavicencio de los Caballeros.

Num. 566.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR

Participando que en el pueblo de Pozuelo de la Orden, existe una pollina sin dueño conocido.

El Alcalde del pueblo de Pozuelo de la Orden, ha puesto en mi conocimiento, que desde el dia 21 de mes próximo pasado, existe en aquella Alcaldía depositada una pollina sin dueño conocido, la que fué hallada por el guarda municipal.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que su dueño pase á recogerla en el término de 20 dias, á contar desde su publicacion en dicho periódico, teniendo presente, que de no hacerlo así, se procederá á su enagenacion en pública licitacion.

Valladolid 2 de Abril de 1865.— José de Lafuente Alcántara.

SECCION TERCERA.

Núm. 969.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE SEGOVIA.

IMPRENTA.

Subasta del Boletín.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso de los actuales editores del Boletín oficial de esta provincia se saca nuevamente á subasta para el presente año económico que dará principio en 1.º de Julio de 1865 hasta 30 de Junio de 1866 con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y á las demás disposiciones prevenidas en la Real orden de 11 de Octubre del año de 1859, por lo que he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo ó depositar en la Caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia; sus proposiciones, advirtiendo que ha de procederse á su apertura, y adjudicación en el primer domingo del próximo Mayo ó sea el 7 de dicho mes á las tres de su tarde. Segovia 31 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicación del Boletín Oficial de esta provincia para el año económico de 1865, formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.ª Desde 1.º de Julio de 1865 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín Oficial, los Lunes, Miércoles y Viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobernador.

2.ª La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de parangona, tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El empresario del Boletín, deberá remitir gratis un ejemplar del mismo, á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban lle-

varse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio. Capitanía general de este distrito. Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y una colección mensual encuadrada ligeramente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino; y dentro de esta capital 10 al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, diputados á Cortes, diputados provinciales, Consejeros provinciales, Gefe de la Guardia civil, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes Nacionales, Gefes de Hacienda de la provincia, Vicaria Eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho á la sección de Fomento, dos á la Sección de estadística, uno al Ingeniero jefe del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, idem á la Dirección y Junta de Agricultura.

4.ª A la una de la tarde de los días prefijados para la publicación del Boletín deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.ª El empresario ó editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial, oficinas de desamortización y Hacienda pública si lo reclamaren.

6.ª Para la inserción en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado, del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortización.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que la reclamaren.

8.ª Será de cuenta del contratista según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortización, esceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas

que se inserta en el Boletín especial de ventas.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y en el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8,000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 30,000 rs., por todo el año.

15. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito, siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

17. Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposición igual se hiciese por los actuales empresarios, serán estos preferidos sin dar lugar al sorteo.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que está espuesta al público en la portería del mismo en todo el mes de Abril, y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... propone publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia los Lunes Miércoles y Viernes de todo el año

económico de 1865 á 1866, por la cantidad anual de.... con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 31 de Marzo de 1865.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Segovia 31 de marzo de 1865.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Núm. 971.

Don Francisco Alonso, Cónsul del Tribunal de Comercio de esta Ciudad, y Juez Comisario de la quiebra de D. Adrian Micieces.

Hago saber: que suspendida la Junta de acreedores del nominado quebrado, que en conformidad á lo determinado por el referido Tribunal, tuvo lugar en el día de ayer, sin haberse adoptado resolución alguna, he dispuesto, de acuerdo con el propio Tribunal, convocar á otra nueva junta en la Sala del mismo para el día 12 del inmediato Abril, á hora de las diez de la mañana.

Se cita, pues, á todos los acreedores del precitado D. Adrian Micieces, para que concurran á la espresada junta, por sí ó por medio de apoderado, bajo apercibimiento que al que no lo verifique, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 31 de Marzo de 1865.—Francisco Alonso.—El Escribano actuario, Timoteo Gamazo.

Don Bernardo María Hervás, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: que en la cantidad de 627,870 rs., se vende á voluntad de sus dueños, en pública subasta, una casa situada en la calle de Santiago de esta ciudad, señalada con el número 21 moderno, y que forma esquina con fachada á la de Constitución.

El remate tendrá lugar el día 22 del próximo Abril, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta Capital, hasta cuyo día y hora se admiten posturas en pliegos cerrados y á plazos, bajo el de condiciones que está de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, calle del Peso, núm. 7, donde serán admitidos aquellos.

Dado en Valladolid á 28 de Marzo de 1865.—Bernardo María Hervás.—Por su mandado, Francisco de Cospedal y Muñoz.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

NOTA de las compras de artículos de suministro adquiridos por gestion de esta Administracion de mi cargo, durante el mes de la fecha, á tenor de lo dispuesto por circular del Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar.

DIAS.	PUEBLOS donde se verificaron.	NOMBRES de los vendedores.	PAJA.	
			Precio.	Arrobas.
12	Valladolid.	D. Baltasar de la Rez.	4. rs.	327
14	Idem.	Marcelino Valentin.	id.	468
15	Idem.	Francisco Meneses.	id.	231
17	Idem.	Segundo Olmedo.	id.	94
19	Idem.	Pedro Gonzalez.	id.	415

Valladolid 31 de Marzo de 1865.—El Administrador, Patricio Montero. V.º B.º—El Comisario Inspector, Antonio Leon y Cobos.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Diciembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Valladolid, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
68,470	1,596 33	Fernando Dorlexc.	El Causante.	16
102,534	7,864 04	Manuel Martínez Rojo	Ignacio de Tro y Ortolano.	23

Madrid 15 de Febrero de 1865.—V.º B.º—Joaquín Alvarez Quiñones—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion de los contribuyentes al subsidio Industrial y de Comercio que han sido declarados fallidos por el Señor Gobernador de esta provincia en el tercero y cuarto trimestre del año económico de 1863 á 64 y primer trimestre del de 1864 á 65, en virtud de los expedientes instruidos con arreglo á las órdenes vigentes y se publica en cumplimiento de la disposicion novena de la orden de la Direccion general de contribuciones, fecha 26 de Junio de 1856 con el fin de que los industriales insolventes no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieran derecho por su calidad de contribuyentes y para que los Señores Alcaldes de los pueblos y los Agentes investigadores del impuesto les prohiban el ejercicio de alguna

industria á que nuevamente se dedicaren mientras no acrediten el pago del as cantidades por las que se les ha declarado fallidos.

Años y trimestres.	Pueblos.	Nombres.	Industrias.			
Tercer trimestre de 1863 á 1864	La Capital.....	Miguel Gigante.....	Tienda de Modista.			
		Nicolás Gonzalez.....	Tablagero.			
		Vicente Sierra.....	Tabernero.			
		Ramon Garcia.....	Tienda de Ultrams			
		Pedro Cobos Caballero..	Representante de Sociedad.			
		Lamberto Martin.....	Peluquero y Barbero.			
		Rita Molina.....	Tablagero.			
		Ramon Muñoz.....	Figon.			
		Ramon Vazquez Garcia..	Agrimensor.			
		Nicolás Romero.....	Abaceria.			
		Francisco Rodriguez....	Tienda de Comestibles.			
		José Frias.....	Mesonero			
		Galo de la Puente.....	Venta de Tocino.			
		Apolinar Lopez.....	Tienda de vinos y licores.			
		Antonio Garcia.....	Tienda de Comestibles.			
Florentino Ibañez.....	Carpintero.					
Julian Soto.....	Tienda de vinos y licores.					
Idem.....	Zarza.....	José de Torres.....	Ambulante en Ultramarinos.			
		Cárols Borgini.....	Mesa de villar.			
		Lorenzo Larío.....	Herrero.			
		Teodoro Sola.....	Proteador.			
		Manuel Santana.....	Mesonero.			
		Gomeznarro... Bernardo Gonzalez.....	Albeitar			
		Laurent Masioneuve....	Dorador.			
		Pedro Bulgado.....	Hornero.			
		Pantaleon Pascual.....	Tabernero.			
		Pedro Blanco.....	Casa de huéspedes.			
		Pedro Moncada.....	Tienda de Agnardte			
		Pascual Tejeiro.....	Casa de huéspedes.			
		Emilio Meneses.....	Mercader de efectos de metal.			
		Cuarto trimestre de 1863 á 1864	La Capital.....	Juan Arranz.....	Abaceria.	
				Domingo Santamaria... Tablagero.		
Basilio del Olmo.....	Herrero.					
Dolores Consul.....	Tienda de Fósforos.					
José María Lemas.....	Abogado..					
Braulio Quiroga.....	Puesto de aves.					
Isidoro Garcia.....	Idem.					
Josefa Sanz.....	Abaceria.					
Guillermo Alvarez.....	Tienda de baratijas.					
Juan Brozmes.....	Posada.					
José Iglesias.....	Abaceria.					
Julian Barreda.....	Carboneria.					
Tercero y cuarto trimestre de 1863 á 1864	Villavicencio..			Juan Ponce.....	Tratante de carnes.	
				Vecillo.....	Policarpo Diez.....	Portazgo.
					Ramon Antolin.....	Panadero.
		Francisco Ausiavo.....	Carpintero.			
		Tudela.....	Juan Simon.....	Carretero.		
			Antolin Villanueva....	Tejero.		
			Eugen o Villalva.....	Sastre.		
		Zaratun.....	Ignacio Saez.....	Bizcochero.		
			Leon Lozano.....	Sastre.		
			Saturnino Lopez.....	Mesonero.		
		Fuensaldaña..	Mariano Cuenca.....	Comisionista.		
			Tomás Garcia.....	E.º de cacharros.		
			El mismo.....	Cacharrero.		
		Rubí.....	Dionisio Bueno.....	Mesonero.		
			Bobadilla.....	Baltasar Alonso.....	Tienda de Comestibles.	
Cirilo Dominguez.....	Mesonero.					
Félix Zuaraja.....	Herrero,					
Cuarto trimestre de idem.	Medina del Campo.....	Gregorio Zamorano....	Botero..			
		Catro Bergante.....	Sastre.			
		Félix Alvarez.....	Carnicero.....			
Tercer id.	Peñafiel.....	Antolin Rico.....	Tarberna.....			
		Luis Peña.....	Hosteria.....			
		Luis Peña.....	Tienda de comestbs.			
Primer trimestre de 1864 á 1865	Matapozuelos..	Amalia Garcia.....	Puesto de Frutas...			
		Ventosa de la Cuesta.	Valdestillas....	Medina del Campo.....	Luis Peña.....	Tienda de comestibles.

Valladolid 23 de Marzo de 1865.—El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

Don Bernardo María Hervás, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Sabina de San José, natural de esta Ciudad de Valladolid; soltera, sin residencia, de 33 años de edad, de padres desconocidos, contra la que estoy instruyendo causa criminal de oficio, por quebrantamiento de condena de 7 meses, de ser vigilada por la autoridad, como pena accesoria de igual tiempo de presidio correccional á que fué condenada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Y no habiéndose presentado ni sido habida, he dispuesto en auto de esta fecha, que sea citada, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza y en la *Caceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se seguirá la causa en su rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 31 de Marzo de 1865.—Bernardo María Hervás.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Bases de la contribucion de Consumos establecidas por la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864 y Real Instruccion de 1.º de Julio del mismo año.

IMPUESTOS SOBRE CONSUMOS:

(Continuacion.)

CAPITULO XV.

Depósitos de comerciantes, tratantes y especuladores.

ARTICULO 84. Mientras la Administracion no proporcione locales apropiados para constituir estos depósitos, deberá concedérselos domésticos á los comerciantes, tratantes y especuladores al pormayor en todas las poblaciones del reino, con la sola excepcion de Madrid, siempre que paguen la contribucion de subsidio en el pueblo, bajo cualquiera de los tres conceptos expresados.

ARTICULO 85. Los depósitos de dicha clase están obligados:

1.º A introducir durante un año doscientas unidades de adendo,

cuando menos, por cada una de las especies que los constituyan.

2.º A exportar ó extraer para otros pueblos dentro del mismo plazo, la mitad al menos de las especies que despachen.

3.º A no tener comunicacion alguna interior con los puestos de venta al pormenor.

ARTICULO 86. Son aplicables á estos depósitos las disposiciones contenidas en los artículos 69 y 70 y desde el 74 al 83 de esta Instruccion.

CAPITULO XVI.

Depósitos administrativos.

ARTICULO 87. La Administracion podrán establecer depósitos de esta clase en Madrid y en las capitales de provincia y puertos habilitados, cuando lo crea conveniente.

ARTICULO 88. Las especies gravadas que ingresen en ellos, deberán presentarse con factura duplicada en que consten los bultos ó envases, sus marcas y peso y las especies que contengan: comprobada la exactitud, se devolverá una de las facturas al interesado debidamente autorizada.

ARTICULO 89. La Administracion abrirá cuenta á cada interesado por las especies que introduzca y extraiga en el depósito.

En estas se hará distincion de las especies que se extraigan para el consumo inmediato, y de las que se saquen con destino á otros pueblos.

Art. 90. Los despachos de salida del depósito se verificarán en virtud de órdenes escritas de los dueños de las especies ó de sus legítimos apoderados.

Art. 91. En las poblaciones donde la Administracion establezca estos depósitos con la amplitud y comodidades necesarias, no serán concedidos los depósitos particulares de comerciantes, tratantes y especuladores.

Art. 92. Durante un mes, no se exigirá derecho alguno por razon de almacenaje, pero á las especies que permanezcan por mayor tiempo en el depósito se las exigirá, bajo tal concepto, lo que la Direccion general del ramo determine á propuesta de la Administracion local.

ARTICULO 93. La Hacienda abonará el valor justificado de las sustracciones de especies que puedan ocurrir, para lo cual deberá instruirse el oportuno expediente.

ARTICULO 94. Los dueños ó encargados de las especies tendrán entrada diaria en estos depósitos para vigilar sobre el buen estado y conservacion de aquellas, pues la Hacienda no responderá nunca de las averias que tengan los generos, ni de la disminucion de peso ocasionado por mermas ó causas naturales

ARTICULO 95. Si por negligencia ó descuido de los interesados se averiasen las especies, los agentes administrativos pasarán aviso á los dueños ó encargados y en el caso de no presentarse dentro de un término perentorio, que se les fijará, según la aurgencia del caso, dispondrá la Administracion que, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento, se reconozcan, tosen y vendan las especies en pública subasta.

Del valor obtenido se deducirán los derechos y recargos si las especies fuesen destinadas al inmediato consumo, los gastos de almacenaje, y los que se causen en las subastas: el remanente se consignará en la Caja general de depósitos hasta que sus dueños ó herederos se presenten á reclamarle.

Trascurridos cinco años sin que nadie reclame la entrega, se dará ingreso en tesorería á la cantidad depositada.

ARTICULO 96. Con las especies que permanezcan en el depósito mas de un año, se procederá de la manera expresada en el artículo anterior.

ARTICULO 97. La Administracion cuidará de exigirá los empleados en estos depósitos las garantías necesarias para responder de los efectos.

CAPITULO XVII.

Ferias y mercados.

ARTICULO 98. La Administracion concederá permiso para sacar especies del casco de las poblaciones con destino á la venta en las ferias y mercados que se celebren dentro del término municipal: en el felato de salida se pesarán con exactitud las que se estraigan y las que despues vuelvan, á fin de abonar en cuenta la diferencia si las especies procediesen de depósito.

Num. 930.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Con autorizacion superior y en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes á tenor de lo dispuesto en el artículo 190 de la novísima instruccion de 1.º de Julio último, se arriendan en pública licitacion con libertad de ventas todos los derechos que en el próximo año económico, devenguen en este distrito las especies sujetas al impuesto de consumos.

La subasta constará de dos remates y tercero en su caso, que se celebrarán en las casas Consistoriales de esta villa los dias treinta del actual, seis y doce del próximo Abril, de once á doce de sus respectivas mañanas.

El pliego de condiciones con el expediente de surazon se hallarán de manifiesto en la secretaria de este municipio desde este dia, hasta el acto del remate.

Dado en Tordesillas á 21 de Marzo de 1865.—El Alcalde accidental, Gines Fernandez.—Pedro de Haro, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Peñaflor.

Este ayuntamiento con la autorizacion de la superioridad, tiene acordado arrendar los derechos de consumos de esta villa con la venta á la exclusiva al por menor, por todo el año económico de 1865 á 1866, bajo los tipos que en seguida figuran; habiendo así mismo dispuesto la corporacion que los remates prevenidos, por la instruccion, tengan lugar en las tardes de los dias 2 y 9 del próximo Abril, en la sala de Sesiones.

Lo que se publica á fin de que los licitadores, puedan enterarse de las condiciones, formuladas al efecto, siendo de manifiesto en la Secretaria municipal.

Vino	5,000
Vinagre	100
Aguardiente	2,340
Aceite	3,240
Jabon	132
Carnes	4,830
Total	15,642

Peñaflor Marzo 20 de 1865.—Doroteo Perez.

SECCION QUINTA.

VENTA.

Se hace de un caballo andaluz, jóven y á propósito para semental. El veterinario D. Santiago Prol, dará razon.

VENTA.

Se venden en el puente de prado de la ciudad de Valladolid, maderas útiles y herramientas que han servido para su construccion.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.